

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA**

**1.- Objeto del seguro**

Será objeto del presente contrato el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (en adelante AVRA), conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

**2.- Definiciones**

**Asegurador**

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

**Tomador del seguro**

Tendrá la condición de contratante del seguro AVRA, que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

**Póliza**

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**Prima**

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.



### **Siniestro.**

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

### **Franquicia:**

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias

### **3.- Bienes asegurados**

Quedan asegurados el Continente, Obras de Mejora y el Contenido, tal como se definirán a continuación, de los bienes propiedad del AVRA, sean o no gestionados por los mismos, así como todos aquellos cuyo uso o disfrute y posesión ostente, ya sea en concepto de cesión, arrendamiento o por cualquier otro título.

A los efectos de la póliza, se entenderá por:

#### **CONTINENTE**

Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, entendiéndose por tales:

- Estructuras, cimentaciones, paredes, techos, suelos (pero no el terreno), cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos.
- Sus instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas electricidad, sanitarias, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.
- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes y las puertas en ellos abiertas
- Todo tipo de instalaciones deportivas, incluidas las pistas deportivas a la intemperie.
- Muros de contención de tierras independientes de los edificios, cerramientos, torres de soporte de líneas eléctricas
- Superficies pavimentadas de acceso a los edificios asegurados dentro del recinto de los mismos, así como las vías de servicio aledañas a los edificios asegurados
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 2 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



## OBRAS DE MEJORA

Se consideran obras de mejora, aquellas que AVRA realice para el acondicionamiento y adaptación a la actividad que desarrolla en los locales que ocupa en calidad de arrendatario.

Tanto en relación con el concepto de CONTINENTE como de OBRAS DE MEJORA se entienden incluidos en la cobertura del seguro:

- Los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras
- Los bienes en curso de construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, siempre y cuando los trabajos indicados tengan la consideración de obras menores, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

## CONTENIDO

Conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, de oficina, maquinaria e instalaciones, utillajes, existencias, herramientas de trabajo, aparatos de luz, sonido, control, medida, refrigeración o calefacción, elementos de decoración y, en general, cuantas instalaciones fijas o móviles, maquinas, equipos informáticos y/o electrónicos, etc., así como accesorios que se encuentren en el recinto asegurado o en locales dependientes del mismo por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, o estén en custodia o bajo su control.

A modo enunciativo, no limitativo, se declaran incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes:

- Motores y cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Vehículos propiedad de AVRA que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo, respecto de las coberturas de incendio, rayo y explosión
- Céspedes, árboles, plantas, arbustos y obras de jardinería en general, para incendio, rayo y explosión, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos que formen parte del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente, desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes del asegurado que estén depositados/ubicados en locales de terceros en situaciones indeterminadas, ya sea en depósito, custodia o reparación.

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 3 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



- Bienes muebles propiedad de los empleados del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.
- Bienes propiedad de terceras personas, siempre que se hallen dentro del riesgo asegurado y estén directamente relacionados con la actividad asegurada.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de trascipción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Vallas publicitarias. Se garantizan los daños que experimenten las vallas publicitarias por rotura o caída de las mismas, debido a:
  - Golpes por elementos, impactos
  - Golpes por vehículos
  - Efectos climatológicos

#### 4.- Bienes excluidos

No quedan incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes:

- Los que se hallaren fuera de los recintos correspondientes a los riesgos asegurados, salvo lo dispuesto en relación a los bienes temporalmente desplazados en el punto 3.
- Embarcaciones, aeronaves y vehículos ferroviarios
- Terrenos, así como su coste de acondicionamiento
- Cavernas y minas subterráneas
- Cosechas en pie y animales vivos
- Carreteras, caminos, vías férreas, pozos, túneles y puentes, excepto interiores de los recintos asegurados
- Presas, diques, canales, balsas, oleoductos, gaseoductos
- Construcciones o instalaciones marítimas o portuarias
- Plantas de energía nuclear
- Líneas de tendido eléctrico, transformadores, tuberías, conducciones y otras instalaciones situadas fuera de las situaciones de riesgo aseguradas.
- Bienes situados en o sobre el agua, excepto equipos de riesgo, bombas y similares.
- Plataformas y equipos de extracción o perforación, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 4 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



## 5.- Riesgos cubiertos

### GARANTÍAS BÁSICAS:

#### 1.- Incendio:

La combustión o abrasamiento con llama (incluso en supuesto de auto combustión) capaz de propagarse a un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento que se produce, cualquiera que sea su causa, siempre que sea ajena a la voluntad del asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

**No quedan cubiertos bajo este apartado los daños causados por la sola acción del calor no derivada de incendio.**

Asimismo quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los Bienes Asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasionen al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los bienes Asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de robo y expoliación.

#### 2.- Explosión o implosión:

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores -sin excluir implosiones y auto explosiones, aunque no se derive incendio.

Se entiende por explosión la liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene.

Se entiende por implosión la acción de romperse hacia dentro, con estruendo, las paredes de una cavidad en cuyo interior existe una presión inferior a la exterior.

**No quedan cubiertos los daños ocasionados directa o indirectamente por radiación nuclear o contaminación radiactiva.**

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 5 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



### **3.- Impacto directo de rayo:**

Se cubren los daños materiales producidos en los bienes asegurados como consecuencia de la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños en los aparatos eléctricos".

### **GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS:**

#### **1.- Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados:**

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por actuaciones de este tipo llevadas a cabo individual o colectivamente, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

#### **Se excluyen de esta garantía:**

- **Las pérdidas por hurto o apropiación indebida**
- **La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.**
- **Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia mas de cuarenta y cinco días consecutivos.**
- **Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".**
- **Daños y gastos como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.**

#### **2.- Acciones tumultuarias y huelgas legales:**

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidos en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 6 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



#### **Se excluyen de esta garantía:**

- **Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.**
- **La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.**
- **Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.**
- **Daños y gastos como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.**

#### **3.- Fenómenos atmosféricos:**

Los daños y/o pérdidas materiales causadas por:

- el viento o el impacto de objetos proyectados por el viento con velocidades superiores a 80 km/hora
- la lluvia, el barro o el lodo y los objetos arrastrados por la misma siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
- pedrisco o granizo y nieve, cualquiera que sea su intensidad.

Así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodos estancados.

#### **Se excluyen de esta garantía:**

- **Los daños y/o pérdidas materiales que sufren las mercancías depositadas a la intemperie, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.**
- **Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.**

#### **4.- Inundación:**

Producida con ocasión y/o consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillados, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, **siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.**

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 7 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



#### **Se excluyen de esta garantía:**

- **los daños ocasionados al mobiliario, maquinaria y existencias depositadas al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos o similares), salvo el material deportivo que por su propia naturaleza tenga que estar ubicado en el exterior.**

#### **5.- Daños por agua:**

Los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados debidos a:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado
- La omisión de cierre de llaves o grifos

Se incluyen en esta cobertura los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería causante del daño y posterior reparación, reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los Bienes Asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionados daños a los restantes Bienes Asegurados.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

#### **Se excluyen de esta garantía:**

- **Los daños debidos a humedad y condensación**
- **Los daños en las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera originado el daño.**
- **Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", Punto 9).**
- **Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los Bienes Asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.**
- **Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.**

#### **6.- Humo:**

Daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados producidos por fugas o escapes repentinos y anormales, siempre que reproduzcan en hogares de combustión o sistemas de

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 8 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, tanto en instalaciones propias como de colindantes.

**Se excluyen de esta garantía:**

- **Los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.**

**7.- Impacto o choque de vehículos:**

Daños y/o pérdidas materiales producidos por el choque o impacto de vehículos terrestres o por la caída de aeronaves, astronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas.

**Se excluyen de esta garantía:**

- **Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del asegurado.**
- **Los daños causados a otros vehículos o a su contenido excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.**

**8.- Ondas sónicas:**

Daños y/o pérdidas materiales producidas por aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

**9.- Fugas en equipos de extinción:**

Daños y/o pérdidas materiales ocasionados directamente a los bienes asegurados por fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios -considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 9 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



#### **Se excluyen de esta garantía:**

- **Los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.**
- **Los daños y/o pérdidas materiales que produzca el agua contenida en embalses, diques o presas de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.**
- **Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de extinción automática de incendios**

#### **10.- Derrame de líquidos:**

El Asegurador garantiza al Asegurado los daños materiales que pueda sufrir por el derrame de líquidos y/u otros bienes contenidos en depósitos y sus conexiones (fijas o no); y en botellas, barricas, botas y similares.

Se incluye el riesgo de derrumbamiento (total o parcial) y colapso, así como vuelco y semivuelco.

Se establece para esta garantía un límite a primer riesgo de 12.000,00 € por siniestro, amparando asimismo los daños materiales sufridos en los propios depósitos, conexiones, botellas, etc.

#### **11.- Daños eléctricos:**

##### **11.1. En transformadores, instalaciones y cuadros de distribución eléctrica:**

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por corriente anormales, cortocircuitos, propia combustión y/o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo, aunque no se derive incendio.

##### **11.2. En los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios:**

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por corriente anormales, cortocircuitos, propia combustión y/o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo, aunque no se derive incendio.

#### **Se excluye de esta garantía:**

- **uso o desgaste normal, depreciación gradual o defectuosa conservación**

#### **12.- GARANTÍA DE ROBO Y EXPOLIACIÓN:**

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causadas a los bienes asegurados, incluyendo la desaparición de los mismos producidos por:

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 10 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



**Robo.** Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la Situaciones Aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

En caso de siniestro que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

**Expoliación o atraco.** Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

**Desperfectos o deterioros.** Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos, suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro, así como las instalaciones de alarmas o vigilancia, cajas fuertes o muebles cerrados.

**Transporte de fondos:** La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan sufrir el asegurado o sus empleados durante el transporte de fondos propiedad del AVRA.

Esta garantía abarca tanto el dinero en efectivo como cuantos documentos o recibos representen un valor.

El transporte de fondos garantizado será el realizado entre los locales asegurados y los domicilios de las oficinas bancarias y viceversa

También queda incluida la sustracción de dinero en el caso de que la persona que efectué el transporte sufra un accidente y a consecuencia del mismo pierda el conocimiento o resulte físicamente incapacitada para las labores de guarda y custodia.

Quedarán excluidos aquellos siniestros debidos a negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas del transporte de fondos.

**Infidelidad:** Se entiende como tal el perjuicio económico que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida de mercancías, efectos, documentos o metálico realizados por personal, funcionario o laboral, a su servicio, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.

Se considerará el mismo siniestro, aunque su ejecución no la realice una sola persona sino con la complicidad de otras.

El Asegurado tendrá derecho a la indemnización que corresponda por esta garantía cuando la pérdida sufrida sea descubierta:

- durante la vigencia del seguro, aunque el siniestro se hubiere iniciado, ignorándolo el Asegurado, con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.

En este caso, los Peritos determinarán el importe de la pérdida que pudiera corresponder sólo a partir de la fecha de efecto del seguro.

# A

- transcurrido seis meses después de la anulación del seguro o del despido, jubilación o fallecimiento del empleado causante del siniestro, siempre que la infidelidad se hubiese cometido durante la vigencia de la póliza o según lo establecido en el apartado precedente.

El Asegurado tendrá la obligación de denunciar el hecho ante las Autoridades y facilitar copia de la correspondiente documentación al Asegurador.

Quedan excluidos:

- Las sustracciones debidas a negligencia o falta grave del asegurado.
- Los actos de empleados que no sean atribuidos a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del asegurado
- Los siniestros cometidos por empleados de quienes el Asegurado, en la fecha de contratación del seguro, les supiera culpables de infidelidad cometida con anterioridad, bien estando a su servicio o al de otras personas o entidades.

#### Se excluyen de esta garantía:

- **El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.**
- **Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.**
- **La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.**

A efectos de los siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

**Metálico:** Monedas, billetes de banco -incluso divisas indemnizables en pesetas al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro-, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

#### 13.- GARANTÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS / INFORMÁTICO / AUDIOVISUALES:

Daños y/o pérdidas materiales no cubiertos por las restantes garantías de la presente póliza ni excluidos del seguro, que se produzcan de forma súbita, accidental e imprevista sobre los equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, portadores externos de datos y sus equipos auxiliares tanto por causas externas como internas, entre las que principalmente se consideran comprendidos la caída de objetos, golpes, colisión u otro tipo de accidentes y entrada de cuerpos extraños; errores de manejo, impericia, negligencia o descuido y fenómenos electromagnéticos, falta de aislamiento, etc.

Los equipos asegurados se podrán encontrar ubicados indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas.

También se considera comprendida en esta garantía las siguientes coberturas:

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 12 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



**Portadores externos e internos de datos:** Los daños materiales y directos que sufren los portadores de datos, tales como discos externos, disquetes, cassetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas, así como discos duros, discos magneto-ópticos, CD-Roms, etc.

**Pérdida de información:** Los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en portadores externos de datos, excepto los gastos resultantes de falsa programación, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como por la pérdida de información causada por campos magnéticos. Esta cobertura se extiende en caso de siniestro ocasionado por las restantes garantías de la póliza, como una ampliación de la denominación "Reposición de archivos".

**Gastos extraordinarios de equipos proceso de datos:** Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros equipos o incremento en el coste de la operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los equipos garantizados, así como los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos,... y gastos por transportes urgentes.

**Se excluyen de esta garantía:**

- **Daños en materiales de uso y recambiables: papeles, cintas, filtros,...**
- **Defectos ya existentes al iniciarse el seguro.**
- **Pruebas especiales o experimentos por los que los equipos asegurados sean sometidos a esfuerzo superior al normal.**
- **Daños de los que fuera responsable el fabricante o vendedor.**
- **Desgaste por uso normal de los equipos.**
- **Daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos**
- **Gastos debidos a errores de programación y anulación accidental de información y pérdida de información causada por campos magnéticos o debida al rechazo o borrados del software, salvo que sean consecuencia de un siniestros amparado en la póliza.**

**14.- GARANTÍA DE CRISTALES:**

El Asegurador indemnizará la reposición y colocación de los vidrios, lunas, cristales, letreros, rótulos y luminosos -sin excluir los de plástico o similares, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

**Se excluyen de esta garantía:**

- **Lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.**
- **Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.**

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 13 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



- **Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.**
- **Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.**
- **Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.**

#### **GARANTIAS ADICIONALES:**

##### **1.- Gastos inherentes al siniestro:**

###### **Gastos de desescombro**

Gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos -incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

###### **Gastos de Extinción**

Gastos que ocasionen la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aun cuando no se logre el fin perseguido.

###### **Gastos de obtención de permisos y licencias**

Los gastos por tasas, impuestos, recargos,... que haya que realizar para obtener permisos o licencias legalmente exigibles para proceder a la reposición a nuevo de los bienes asegurados.

###### **Transporte de bienes siniestrados y otros gastos para reducir daños**

Se incluyen los gastos que se occasionen al asegurado por el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

##### **2.- Menoscabo de los bienes salvados**

Se indemnizarán por la aseguradora los menoscabos de los bienes salvados, a consecuencia de las circunstancias descritas en el apartado precedente.

##### **3.- Objetos desaparecidos**

Se indemnizarán por la aseguradora los menoscabos de los bienes salvados, a consecuencia de las circunstancias descritas en el apartado precedente.

##### **4.- Desalojamiento forzoso de los locales por inhabitabilidad**

Se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabitabilidad o desalojo forzoso de los locales incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 14 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza, gastos de depósito en guardamuebles, gastos imprescindibles para la instalación del material informático en los inmuebles alquilados y demás que sean inherentes a esta situación.

#### 5.- Pérdida de alquileres

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los bienes asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el período de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

#### Se excluye de esta garantía:

- Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

#### 6.- Daños estéticos

Pérdida del valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el seguro, incluso por los indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

#### 7.- Gastos de reposición de moldes, modelos, matrices, archivos, planos, títulos y valores

Se garantizan los gastos de reposición material o reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de información" incluida bajo la garantía del punto 12 "Daños equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 15 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



## **8.- Honorarios de Peritos y Profesionales**

En caso de desacuerdo en la tasación de los daños y/o gastos originados por un siniestro cubierto por la póliza, la aseguradora reintegrará los Gastos y honorarios devengados profesionales en que incurra el asegurado por la contratación de los expertos necesarios para la realización de operaciones de tasación de los daños.

Los Honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del perito o empresa peritadora nombrada por el asegurado para evaluar las pérdidas por el siniestro.

Si existiera desacuerdo no solo sobre el importe de los daños sino sobre la propia cobertura, el Asegurador reintegrará el importe de los honorarios de los peritos una vez judicialmente se declare la existencia de cobertura.

Asimismo se cubren los Gastos, salarios y/u honorarios de profesionales de todo tipo, cuya intervención sea solicitada por el asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro.

## **9.- Cimentación**

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los bienes asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañada o destruida será indemnizado en caso de siniestro cubierto por el seguro.

## **10.- Maquinaria y productos de procedencia extranjera**

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

## **11.- Servicio de asistencia**

En caso de que alguno de que en los bienes asegurados ocurriese un siniestro cubierto por el seguro, la compañía facilitara a petición de AVRA, el profesional cualificado para atender los servicios requeridos.

La Aseguradora asumirá cualquier coste o gastos por el cumplimiento de las prestaciones de dichos profesionales.

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 16 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



## 12.- Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y disposiciones complementarias.

## 6.- Riesgos excluidos

Quedan excluidos de las garantías del seguro los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por las siguientes causas:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
3. Confiscación, expropiación, requisita o destrucción de los Bienes Asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.
4. Contaminación, polución o corrosión.
5. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos.
6. El transporte de los Bienes Asegurados, incluso durante los desplazamientos previstos en algunas de las garantías del seguro, a excepción del riesgo de Expoliación garantizado sobre "metálico" bajo la cobertura de "Transporte de fondos" que se incluye en la garantía de "Robo y Expoliación".
7. La sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos o cuando los bienes asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 17 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



8. Fermentación y oxidación, uso y desgaste normal, vicio propio o defecto de fabricación de los Bienes Asegurados.

9. Hechos calificados por el Poder Público como "catástrofe o calamidad nacional".

#### 10. Cláusula Exclusión Covid - 19 / Enfermedades Transmisibles

Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o a bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por la persona asegurada o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario cualquiera que sea el lugar en el que figure.

En particular, este seguro no cubre:

a) Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surjan directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos, así como complicaciones secundarias derivadas del virus o de los tratamientos asociados al mismo. Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:

- Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o
- Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de;

Enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.

b) Daños ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído.

#### 11. Cláusula Exclusión Cyber.

Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos de la persona asegurada, bien tengan origen interno en los propios sistemas de la persona asegurada o en los de sus proveedores o sean causados por un error humano o comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del persona asegurada.

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 18 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



En consecuencia,

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en la Póliza o en cualquier suplemento de la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier:

- 1.1 *Ciber Acto* o *Ciber Incidente*, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier *Ciber Acto* o *Ciber Incidente*; o
  - 1.2 cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier *Dato*, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos *Datos*; independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia a la misma.
2. En caso de que cualquier disposición de esta cláusula se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

Esta cláusula sustituye a cualquier otra disposición de la Póliza o de cualquier suplemento de la misma que tenga relación con un Ciber Acto, Ciber Incidente o Datos, y, si entra en conflicto con dicha disposición, la sustituye y prevalecerá.

Definiciones. A los efectos de esta exclusión se entiende por:

*Sistema Informático:* se refiere a cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de copia de seguridad, que sea propiedad o esté operado por la persona asegurada o cualquier otra parte.

*Ciber Acto:* se refiere a un acto no autorizado, malintencionado o delictivo o una serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos relacionados, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos, que impliquen el acceso, el tratamiento, la utilización o el funcionamiento de cualquier *Sistema Informático*.

*Ciber Incidente:* se refiere a:

cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier *Sistema Informático*; o

cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionadas para acceder, procesar, utilizar o hacer funcionar cualquier *Sistema Informático*.

*Datos:* se refiere a la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o se transmita de forma que se utilice, se acceda a ella, se procese, se transmita o se almacene mediante un *Sistema Informático*.

12. Siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, en el caso de que sea rehusada una reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en su disposiciones o normativa vigente, el Asegurador procederá al pago de la

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 19 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



indemnización correspondiente en el caso de que los daños y/o pérdidas materiales hayan sido originados por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro.

En este supuesto, el Asegurado, a requerimiento del Asegurador, se compromete a ejercitar los recursos legales previstos para mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros y toda indemnización que pudiera percibir de dicho Organismo la revertirá al Asegurador hasta el importe de lo indemnizado por éste.

Tampoco quedarán a cargo del Asegurador los siniestros rechazados por el Consorcio de Compensación de Seguros ni las diferencias entre los daños producidos y los importes indemnizados por dicho Organismo, cuando se deban a la aplicación de franquicias, regla proporcional o al incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones vigentes del mencionado Organismo.

13. Además de las expresadas exclusiones, también son de aplicación las que figuren específicamente en cada una de las garantías del artículo 5 "Riesgos Cubiertos".

## 7.- Condiciones especiales

### 7.1. Criterios de valoración:

La tasación de los daños se efectuará con sujeción a los siguientes criterios:

#### Seguro a valor de reposición a nuevo:

Salvo aquellos supuestos en que se indique lo contrario, se conviene expresamente que los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados se tasarán en base a la reposición de los mismos, entendiéndose como tal la reconstrucción, reemplazo o reparación de los objetos destruidos o dañados en condiciones de nuevo y de cualquier modo adecuado a las necesidades del asegurado, pero sin exceder de la suma asegurada de los citados bienes.

- a) Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los Bienes Asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo.
- b) Los Bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.
- c) Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.
- d) Si el bien dañado o destruido no es útil para el asegurado o no se repara, sustituye o reconstruye, dentro de los dos años después de ocurrir el siniestro, la Compañía sólo indemnizará el valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad u obsolescencia).
- e) La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 20 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



tarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

f) En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irreemplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

#### **Exclusiones:**

**Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos y/o remolques, maquinaria agrícola, cosechas, animales materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no se ve reducido por la vetustez, como objetos de arte y suntuosos, joyas, pedrerías, alhajas y similares.**

#### **Objetos de Valor Especial**

Su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro, con el límite de la suma fijada en las Condiciones Particulares.

#### **7.2. Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados:**

a) Con antelación al comienzo de cada nueva anualidad del seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los Bienes Asegurados a partir de la fecha de comienzo del mencionado nuevo período anual, para actualizar como proceda el costo del seguro.

b) No obstante el asegurado deberá poner en conocimiento de la Compañía aseguradora cualquier nueva adquisición de edificios y/o contenido que se produzca en el transcurso de la anualidad.

#### **7.3. Cláusula de margen:**

Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 20 % del Valor de los Bienes Asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el "Límite de Indemnización" establecido.

En consecuencia el asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre edificios y contenido, no sobrepase el 20% de los capitales cubiertos.

El Asegurado, por su parte, queda obligado, al final de cada anualidad, a comunicar los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período, con motivo de la adquisición de nuevos bienes o aumento de los existentes, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional.

El conjunto de altas y bajas que se produzcan durante el periodo de duración del contrato no podrá superar por exceso o defecto el 40% del total de bienes asegurados inicialmente.

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 21 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



#### **7.4. Compensación de capitales:**

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otros artículos que resulten insuficientemente asegurados, excluyendo las existencias, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de primas con sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo. Admitida la compensación en la forma indicada se procederá a la normal liquidación del siniestro.

#### **7.5. Incorporación de Bienes Nuevos:**

AVRA podrá, bien durante la anualidad de seguro o bien al comienzo de cada anualidad, comunicar a la aseguradora adjudicataria cualquier adquisición de bien nuevo que deba incluirse en la póliza, o cualquier baja producida hasta un máximo del 10% del precio del contrato.

Si no se ha producido la incorporación de un bien al correspondiente inventario, o no se han efectuado las rectificaciones o actualizaciones oportunas, en caso de ocurrir alguna contingencia cubierta, quedará automáticamente garantizada siempre que quede suficientemente acreditada la titularidad municipal del referido bien.

A dicha valoración se le aplicará la tasa que se establezca en la póliza que resulte del presente contrato para esa clase de bienes, no pudiéndose alterar la tasa durante la vigencia del contrato.

Las cantidades sobre las que se aplicará esta tasa, que serán actualizadas cada año, por lo que AVRA comunicará las altas y bajas producidas durante la anualidad, debiéndose recoger en la póliza y procediéndose a la oportuna modificación de sumas aseguradas. Respecto a las altas y bajas, se estará a lo que la legislación patrimonial determine para la rectificación anual y actualización del inventario.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima.

#### **7.6. Ocurrencia:**

El término ocurrencia significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un solo evento y sea cual fuere la situación de los bienes.

Respecto a los riesgos de la naturaleza, todas y cada una de las pérdidas producidas dentro de un período de 72 horas se considerarán como un solo siniestro.

### **8.- Sumas aseguradas, límites y franquicias**

#### **8.1. Sumas aseguradas:**

**CONTINENTE: 6.867.300,00 EUROS**

**CONTENIDO: 1.948.000,00 EUROS**

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 22 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



## 8.2. Sublímites a primer riesgo:

Se establecen los sublímites a primer riesgo siguientes:

- <b>Vehículos en reposo</b>	100.000 € por siniestro
- <b>Objetos de valor especial:</b>	30.000 € por siniestro 6.000 € por objeto
- <b>Céspedes, árboles, plantas y arbustos</b>	60.000 € por siniestro
- <b>Bienes temporalmente desplazados</b>	100.000 € por siniestro
- <b>Bienes del asegurado en poder de terceros</b>	100.000 € por siniestro
- <b>Bienes de empleados</b>	12.000 € por siniestro
- <b>Daños eléctricos</b>	100.000 € por siniestro
- <b>Robo y Expoliación</b>	100%
Robo de metálico en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kg de peso.	12.000 € por siniestro
Robo de metálico en muebles de no fácil transporte, cerrados con llave.	3.000 € por siniestro
Expoliación de metálico:	6.000 € por siniestro
Desperfectos en cajas fuertes:	12.000 € por siniestro
Desperfectos en los locales:	30.000 € por siniestro
Transporte de fondos:	12.000 € por siniestro
Infidelidad de sus empleados:	12.000 € por siniestro
- <b>Equipos electrónicos, daños internos y/o externos</b>	2.000.000 € por siniestro
- <b>Gastos de reobtención de datos para equipos de procesamiento y portadores externos de datos</b>	60.000 € por siniestro
- <b>Rotura de Cristales</b>	6.000 € por siniestro
- <b>Gastos de Desescombro</b>	150.000 € por siniestro
- Gastos de extinción	150.000 € por siniestro
- Desalojo forzoso/ inhabitabilidad	60.000 € por siniestro
- <b>Pérdida de alquileres</b>	100.000 € por siniestro
- Daños estéticos	12.000 € por siniestro
- Gastos de reposición de archivos	150.000 € por siniestro

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 23 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



- Honorarios de peritos y profesionales 60.000 € por siniestro

- **Derrame de líquidos:** 30.000 € por siniestro

- **Obras menores:** 150.000 € por siniestro

### 8.3. Franquicias:

Las Compañías Aseguradoras podrán ofertar las franquicias que estimen más convenientes, sin que en ningún caso se puedan admitir ni franquicias generales, ni para las garantías básicas.

Las franquicias no podrán ser superiores a las siguientes:

- Para rotura de lunas	150 euros
- Para daños en aparatos eléctricos por la electricidad	300 euros
- Para obras menores	200 euros
- Para equipos electrónicos	200 euros
- Para robo	200 euros

### 9.- Duración del seguro

El plazo de duración del contrato será de dos años, a contar **desde las 00 horas del día 1 de Junio de 2026 hasta las 24 horas del día 31 de Mayo de 2028** con una prórroga de 24 meses cada una de ellas. Si la entidad adjudicataria no comunicara a AVRA su intención de no prorrogar el contrato, con una antelación mínima de 6 meses antes de la fecha de finalización de éste, la prórroga será obligatoria para la entidad adjudicataria, siempre que AVRA preavise, al menos, con dos meses de antelación.

### 10. Administración del contrato

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la mediadora que, en su caso, este designe o responsable de la aseguradora correspondiendo a ésta el abono de las comisiones que, en su caso, procedan, sin que pueda repercutir a AVRA ningún gasto ocasionado por este motivo. Debiéndose seguir el mismo procedimiento del párrafo anterior en la tramitación de los siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

Las notificaciones realizadas al mediador o al responsable se entenderá, en todo caso, efectuadas a la compañía aseguradora con los efectos previstos en la normativa. No obstante lo anterior, AVRA podrá dirigirse directamente a la compañía aseguradora cuando lo estime conveniente.

MARIA DOLORES DURAN TERRAZA		11/11/2025 14:09:46	PÁGINA: 24 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwkLo9l2o17L4XyfBnBs9OqLBul		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

**ANEXO: RELACIÓN DE OFICINAS E INSTALACIONES**

PROVINCIA	PROVINCIA	DIRECCIÓN	CONTINENTE	CONTENIDO	TOTAL
<b>ALMERÍA</b>					
RIB. EL PUCHE	Almería	Avda. Mare Nostrum, 102		274.000,00	10.000,00
SALA BARRIO PUCHE EN MOVIMIENTO	Almería	Avda. Mare Nostrum, 102		44.000,00	7.000,00
OFICINA LA CHANCA LOCAL	Almería	C/ Barranquillo local 3		67.000,00	10.000,00
	Almería	C/ Suflí, s/n		194.000,00	10.000,00
<b>CÁDIZ</b>					
DIRECCIÓN PROVINCIAL	Cádiz	C/Doctor Herrera Quevedo, 5 -1ª plt		385.000,00	55.000,00
DIRECCIÓN PROVINCIAL	Cádiz	C/ Cristóbal colón, 14		480.000,00	55.000,00
ARC JEREZ DE LA FRONTERA	Jerez de la Frontera	C/ Francos, 28 esquina Calle Compañía		241.000,00	23.000,00
OFICINA COMARCAL CAMPO DE GIBRALTAR	Algeciras	C/ Baluarte, 16		282.000,00	20.000,00
<b>CÓRDOBA</b>					
DIRECCIÓN PROVINCIAL	Córdoba	Avda. Al Nasir, n.º 5 Local		65.000,00	65.000,00
ARCHIVO-DIRECCIÓN PROVINCIAL	Córdoba	Avda. Ronda de Los Tejares 32 Acc. 1,plta. 5 <sup>a</sup>		10.000,00	10.000,00
ARCHIVO-DIRECCIÓN PROVINCIAL	Córdoba	C/ Periodista José Luís de Córdoba, 36 bis		10.000,00	10.000,00
<b>GRANADA</b>					
DIRECCIÓN PROVINCIAL	Granada	C/ San Antón, 72- 2 <sup>a</sup> planta		800.000,00	73.000,00
DIRECCIÓN PROVINCIAL OFIC. BAZA	Baza	C/ Arco de la Magdalena		112.000,00	15.000,00
DIRECCIÓN PROVINCIAL OFIC. GUADIX	Guadix	C/ Ancha, 33		133.000,00	15.000,00
DIRECCIÓN PROVINCIAL OFIC. LOJA	Loja	C/ Emilia Pardo Bazán, 4 Blq. 1-bajo A		56.000,00	13.000,00
RIB CARTUJA, LA PAZ Y ALMANJAYAR	Granada	C/ María Teresa León 4 bajos		200.000,00	35.000,00
AULA DE FORMACIÓN ALMANJAYAR	Granada	C/ María Teresa León 10 bajo		200.000,00	35.000,00
<b>HUELVA</b>					
DIRECCIÓN PROVINCIAL	Huelva	Avda. De Alemania, 5		310.000,00	80.000,00
LOCAL ARCHIVO	Huelva	Avda. Julio Caro Baroja, esquina C/ Los Mudéjares		83.300,00	10.000,00
LOCAL ARCHIVO	Huelva	C/ Mozárabes, n.º 1		25.000,00	10.000,00
<b>JAÉN</b>					
DIRECCIÓN PROVINCIAL	Jaén	C/ Isaac Albéniz, 2 bajo local		517.000,00	105.000,00
DIRECCIÓN PROVINCIAL OFIC. ÚBEDA	Úbeda	Plaza Ayuntamiento, 4 Paseo de España, 43,1 00 L1		158.000,00	13.000,00
LOCAL ARCHIVO	Jaén	Edificio Álamos del Río		175.000,00	10.000,00

LOCAL ARCHIVO	Jaén	Paseo de España, 43,1 00 L2 Edificio Álamos del Río	128.000,00	10.000,00	138.000,00
LOCAL ARCHIVO	Jaén	Avda. Madrid, 62	147.000,00	10.000,00	157.000,00
<b>MÁLAGA</b>					
DIRECCIÓN PROVINCIAL	Málaga	C/ Cerrojo, 38	1.800.000,00	98.000,00	1.898.000,00
LOCAL ARCHIVO	Málaga	Plaza Imagen, 6	100.000,00	10.000,00	110.000,00
DIRECCIÓN PROVINCIAL OFIC.		Centro Cívico Albarizas-Marbella, C/ José Manuel Vallés,			
MARBELLA	Marbella	s/n, Edificio Rey Fadhl		6.000,00	6.000,00
LOCAL ARCHIVO	Málaga	C/ Cerrojo, 36	100.000,00	10.000,00	110.000,00
LOCAL ALMACENAJE MOB.	Málaga	C/ Ollerías, 4	65.000,00	15.000,00	80.000,00
<b>SEVILLA</b>					
DIRECCIÓN PROVINCIAL	Sevilla	C/ Juán de Mata Carriazo, n.º 12, esquina C/ Virgen de la Sierra		160.000,00	160.000,00
NAVE MOBILIARIO	Sevilla	Bda. La Corza, local Plaza Begí, n.º 7		60.000,00	60.000,00
OFIC. ATENCIÓN AL CLIENTE RIB. POL SUR	Sevilla	C/ Poeta Manuel Benítez Carrasco, 14, local izqda.	35.000,00	13.000,00	48.000,00
OFICINA RIB. POLÍGONO SUR	Sevilla	C/ Luís Ortiz Muñoz, 1		25.000,00	25.000,00
CENTRO INTERPRETACIÓN PAR- QUE ALAMILLO	Sevilla	Isla de la Cartuja, s/n		60.000,00	60.000,00
			7.111.300,00	1.961.000,00	9.072.300,00